

EL CASO SILICON VALLEY BANK: BREVE ANALISIS EN ASPECTOS DE OPERATIVA BANCARIA, RELACIÓN BANCO-CLIENTE Y TRANSPARENCIA, SOLVENCIA DE LA ENTIDAD, TITULIZACIÓN Y SUPERVISIÓN BAJO LA NORMATIVA EUROPEA.

Juan Carlos Pérez Hernández

La nueva crisis que afrontan las entidades financieras a nivel mundial ha afectado a diferentes bancos que parecían ser solventes en el papel, como el caso del Silicon Valley Bank, por lo que para entender qué fue lo que le sucedió a esta institución, es necesario revisar sus antecedentes, operaciones y decisiones administrativas que desencadenaron su quiebra durante el primer trimestre del 2023; y, con ello, efectuar un análisis a la luz de la normativa europea.

ANTECEDENTES.

El Silicon Valley Bank (SVB), fue un banco originario de Estados Unidos de América, fundado en el año 1983, por un ex funcionario de otro banco norteamericano (Wells Fargo) Bill Biggerstaff, y el profesor de la Universidad de Stanford, Robert Medearis. El objetivo principal del banco fue trabajar en el desarrollo de diferentes proyectos relacionados con startups.

Su primera oficina fue abierta en Santa Clara, California en 1986 y, sus fondos iniciales provinieron de la bolsa brindando servicios bancarios y crediticios¹, así como de su fusión con el National InterCity Bancorp.

No obstante su vinculación con startups, para el año 1992 sus préstamos inmobiliarios resultaron en una pérdida de US\$2.2 millones después de una recesión en el mercado de California, lo que llevó al banco a diversificar su cartera².

SVB era considerado un banco especializado que eran muy frecuentes de encontrar en ese entonces ya que la intención era ofrecer servicios específicos a ciertos sectores; como en este caso, a empresas que se estaban en etapa inicial o en pleno desarrollo. Un banco especializado es capaz de conocer con mucho mayor detalle el negocio y las necesidades de sus clientes³. Los beneficios de esta especialización son conocer mejor a sus clientes y capacidad de endeudamiento; no obstante, también ofrecía el servicio de depósito a sus clientes, lo que le permitió generar altos ingresos que posteriormente fueron invertidos, siendo este hecho el detonante de su crisis. Si el banco conoce bien el giro de negocio de sus clientes, también puede anticipar las salidas de caja que tendrá en el futuro, por lo que también es capaz de hacer una mejor planificación financiera global. Este último punto, como será analizado, fue el talón de Aquiles del SVB que desencadenó el principio de su colapso.

Por otro lado, se debe tener presente que una startup, al ser una empresa en formación, conlleva un amplio riesgo pues sus probabilidades de supervivencia pueden verse reducidas por diferentes

¹ Kokolitcheva Kia, El Auge y la Impresionante Caída del Silicon Valley Bank, AXIOS, 2023.

² Ibidem

³ Fernández Daniel, El caso del Silicon Valley Bank: un análisis financiero, Instituto Juana de Mariana, 2023.

razones, más aún en el sector tecnológico que fue al sector en el que se enfocó el SVB. Finalmente, habrá que considerar que el SVB es un banco que formaba parte del sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos de América, pese a contar con una calificación categoría IV, la última de las clasificaciones, debido a su cantidad de activos.

El SVB fue intervenido por los reguladores estadounidenses el viernes 10 de marzo del 2023 y puesto bajo el control de la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (FDIC, por sus siglas en inglés), tras varios días de caos, con una petición de capital fallida y una fuga de depositantes que retiraban sus fondos por miedo al colapso. Toda la problemática y desenlace del SVB será analizada en el presente documento.

ANALISIS DE LA SITUACION DE SILICON VALLEY BANK (SVB).

SOBRE LA OPERATIVA BANCARIA DEL SVB.

Como fuera explicado en los antecedentes, las operaciones del SVB eran muy sui generis y poco comunes, incluso algunos economistas la han considerado como un banco boutique por su enfoque principal en conceder financiamiento a empresas nacientes o crecientes (startups), siendo incluso catalogado como un banco con inversiones de alto riesgo.

En el caso del SVB la operativa bancaria estaba supeditada a colocar el dinero de los depósitos captados de sus clientes, en valores. Al optar por esta figura debió optar por i) mantener esos valores a largo plazo, en cuyo caso se considerarían activos “conservados hasta su vencimiento” (HTM), o (ii) si van a estar disponibles para la venta en cualquier momento, en cuyo caso serían activos “disponibles para la venta” (AFS).⁴

Marc Rubistein explica adecuadamente el crecimiento exagerado de depósitos en el SVB por parte de sus clientes:

“Impulsados por el auge de la financiación de capital riesgo, muchos de los clientes de Silicon Valley Bank nadaban en efectivo durante 2020 y 2021. Entre finales de 2019 y el primer trimestre de 2022, los saldos de depósitos del banco se triplicaron con creces hasta alcanzar los 198.000 millones de dólares (incluida una pequeña adquisición de Boston Private Financial Holdings). Esto se compara con el crecimiento de los depósitos de la industria de “solo” el 37% durante el período”⁵.

Ahora bien, a mi criterio, el SVB hizo una jugada muy arriesgada al captar una alta cantidad de fondos, debido a la situación financiera de sus clientes y la intención de estos en obtener altas rentabilidades y, no efectuar una diversificación adecuada de tales fondos, confiándose en una eventual solidez del sistema bancario para ese tiempo e invertirlos, en un gran porcentaje en HTM.

⁴ Turner Matt, Por qué ha quebrado Silicon Valley Bank, Business Insider, 2023

⁵ Rubistein Marc, The Demise of Silicon Valley Bank, The Rapid Collapse of the 16th Largest Bank in America, NetInterest.com, 2023

Esta conclusión también fue sugerida por el propio Rubinstein, al enfatizar:

“El banco invirtió la mayor parte de estos depósitos en valores. Adoptó una estrategia a 2 bandas: refugiar parte de su liquidez en títulos disponibles para la venta de menor duración, mientras buscaba rendimiento con una cartera de mayor duración mantenida hasta su vencimiento. Sobre el coste, la reserva de AFS de menor duración creció de 13.900 millones de dólares a finales de 2019 a 27.300 millones de dólares en su pico máximo en el primer trimestre de 2022; la reserva de HTM de mayor duración creció mucho más: de 13.800 millones de dólares a 98.700 millones de dólares”⁶.

De la información que se ha podido recabar de fuentes diversas, la mayor parte de los activos HTM se encontraban en bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América y bonos hipotecarios, por lo que al subir los tipos, el valor de estos activos se desplomó ya que si bien los activos se encontraban registrados contablemente en el banco, las pérdidas por el efecto de la subida de los tipos no se registraban en su balance, creando una especie de burbuja que con el transcurrir el tiempo se iban venciendo y salían de balance.

A todo esto, hay que sumar la ola de clientes que, ante los rumores de una situación financiera delicada del SVB, acudieron a la institución bancaria para solicitar la devolución de sus depósitos, sin que la entidad financiera, por las razones antes expuestas, contara con la suficiente liquidez para soportar la devolución de los depósitos efectuados por sus clientes. Esto lo explica muy bien Rubinstein:

“El problema de Silicon Valley Bank se ve agravado por su base de clientes relativamente concentrada. En su nicho, todos sus clientes se conocen. Y Silicon Valley Bank no tiene tantos. A finales de 2022, tenía 37.466 clientes de depósito, cada uno con más de 250.000 dólares por cuenta. Esto es genial cuando quieres referencias mientras el negocio está en auge, pero esta concentración puede magnificar un ciclo de retroalimentación cuando las condiciones se invierten”⁷.

Todo esto causó que el SVB se viera obligado a vender algunos de los valores en los que había invertido y tratar de conseguir suficiente liquidez para cubrir los requerimientos de sus clientes respecto a la devolución de sus depósitos. El gran problema y detonante, por las características de los activos HTM, no estaba en capacidad de recuperar ni vender tales activos, pues las pérdidas de una transacción de este tipo podían ocasionar un desplome más rápido y violento del banco.

Para tratar de paliar la situación financiera en la que se encontraba el banco, sus directivos resolvieron vender 21.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América en bonos de su cartera AFS la semana anterior a su crisis, asumiendo una pérdida de 1.800 millones de dólares e

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem

intentando captar dinero de los inversores para compensar la pérdida. La petición de capital fracasó, dejando un agujero en el balance de SVB que concluyó con su quiebra.⁸

Considerando la operativa bancaria y el alto riesgo que la misma generaba, por lo explicado en párrafos precedentes, correspondía a la Reserva Federal de los Estados Unidos de América supervisar y, en un determinado momento, intervenir en tal operativa bancaria, advirtiéndolo al SVB de los riesgos y consecuencias que podría ocasionar este tipo de inversiones.

Si trasladamos la situación a la Comunidad Europea y, ante una entidad bancaria en condiciones similares, correspondería al Banco de España (BdE) (tratándose de un banco español) o al Banco Central Europeo (BCE) aplicar controles macroprudenciales al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (UE) No 1024/2013 DEL CONSEJO, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito; específicamente, lo establecido en el artículo 5.1., respecto de “... establecer colchones de capital que hayan de mantener las entidades de crédito, además de los requisitos de fondos propios a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra d), del presente Reglamento, incluidos los porcentajes de los colchones anticíclicos, y tomarán cualquier otra medida destinada a subsanar riesgos sistémicos o macroprudenciales que esté contemplada en el Reglamento (UE) No. 575/2013 y en la Directiva 2013/36/UE...”

Con este tipo de controles, aplicados de forma adecuada y oportuna, se podría evitar que situaciones como las del SVB se repitan o, al menos establecer que los bancos cuenten con la suficiente liquidez para cubrir estos eventos de forma efectiva y sin poner en riesgo la integridad del banco y/o de sus clientes.

ACERCA DE LA RELACION BANCO-CLIENTE Y TRANSPARENCIA EN EL SVB.

Como es de conocimiento general, la relación banco-cliente es sustancial para el buen funcionamiento del negocio bancario, pues las instituciones financieras dependen de la generación de recursos por parte de terceros y, su supervivencia está supeditada a la confianza que puedan generar en sus productos y servicios para y hacia sus clientes.

Algunos analistas económicos y financieros consideran que la confianza por sí sola no es suficiente, pero sí necesaria para generar lealtad de sus clientes, ya sean estos tradicionales, multicanal y/o tecnológicos. Lo que busca y espera todo cliente, en este tipo de actividad, es que la entidad financiera genere propuestas de valor que combinen la rentabilidad económica con la calidad de servicio.⁹ En otras palabras, las entidades financieras no pueden prescindir del conocimiento que deben tener sus clientes sobre el destino que darán a sus depósitos, pues al final del día, estos han generado una relación de confianza, por la cual encomiendan a las entidades financieras que les generen un rendimiento o utilidad sobre sus recursos, que en algunos casos pueden ser el total de su patrimonio y que, de no contar con decisiones administrativas y de inversión acertadas del banco pueden generar su quiebra o ruina, como ha sucedido en múltiples

⁸ Turner Matt, Por qué ha quebrado Silicon Valley Bank, Business Insider, 2023

⁹ Mendoza Gurrea, José Antonio, La banca y sus clientes: de la confianza a la lealtad, Gestión Joven, Vol. 21 – número 3, 2020.

casos; como el ocurrido con la crisis bancaria en Ecuador iniciada en el año 1998 que desembocó con la dolarización del país en 1999.

En síntesis, la crisis se debió a un déficit presupuestario del estado que impactó negativamente la economía del país y no permitía cubrir el gasto público, por lo que la moneda de ese entonces, el sucre, fue víctima de una serie indiscriminada de devaluaciones, que a más de causar una elevada y desmedida inflación, ocasionó la devaluación y pérdida del poder adquisitivo de la moneda local, hecho que como es de suponer originó que los ahorros de la población se vean afectados directamente, pues el dinero perdía, constantemente, su real valor. Ante esta situación, los depositantes optaron por cambiar el monto de sus ahorros o depósitos a dólares de los Estados Unidos de América, generando retiros masivos de los bancos, los cuales no estaban listos para afrontar tal situación, ya sea por la grave devaluación como porque su operativa bancaria se enfocaba en transacciones de alto riesgo, pero financieramente rentables, como inversiones a largo plazo, no estando en capacidad de responder a la ola masiva de retiros.

Toda esta situación desencadenó que el 8 de marzo de 1999, el Gobierno de turno, a cargo del presidente Jamil Mahuad, decreta un feriado bancario que se extendió por cerca de cinco días y, por el cual, las entidades financieras dejaron de efectuar transacciones de todo tipo, buscando frenar el retiro masivo de los depositantes y la quiebra de las entidades bancarias; no obstante lo anterior, el resultado final fue la dolarización de la economía ecuatoriana, que se mantiene a la fecha, así como el cierre del 70% de las instituciones financieras del país, que incluía bancos, cajas y cooperativas de ahorro y crédito, entre otras.

Si bien la crisis ecuatoriana tiene otro enfoque y tratamiento, pues se debió a situaciones macroeconómicas del Ecuador; no es menos cierto que la misma tuvo un impacto sobre los depositantes, quienes por no recibir información adecuada (transparencia) por parte de los bancos de la época, acudieron de forma masiva a retirar sus depósitos, sin que los bancos contaran con la liquidez necesaria.

Con las diferencias del caso, esta situación se puede ver replicada en el SVB, el cual no informó oportunamente a sus usuarios sobre la situación financiera de la entidad. De hecho, y a criterio personal, si el SVB hubiese emitido un comunicado oportuno sobre su operativa bancaria y sus ratios de solvencia al mercado; así como los soportes de los mismos, encuadrados en los bonos adquiridos a largo plazo, las consecuencias de su crisis hubiesen podido ser mitigadas, ya que al ser transparentes con sus usuarios, estos podrían haber revisado que la condición financiera del SVB era de plena solvencia, por lo que sus depósitos, si bien estaban expuestos, a su vez podrían ser recuperados al momento en que los bonos fueren cobrados por el SVB.

Ahora bien, porqué hablar de confianza en relación a la transparencia, la respuesta está en los varios hechos de conocimiento público que afectaron a este sector de la economía. Como es bien conocido, el servicio bancario es variable, y se caracteriza por sufrir rápidos cambios en su ambiente¹⁰; es así que otro hecho relevante a nivel mundial se desarrolló en el año 2008, con la crisis de trascendencia mundial ocasionada por la quiebra del banco Lehman Brothers, debido a

¹⁰ Jayawardhena, C., Measurement of Service Quality in Internet Banking: The Development of an Instrument, Journal of Marketing Management, Vol. 20 – números 1-2, 2004.

la caída de las hipotecas subprime en los Estados Unidos de América; y, cuyos efectos se extendieron, afectando no sólo a toda la economía de ese país, sino también a los estados miembros de la Comunidad Europea. Pero las antes mencionadas crisis no se quedan ahí, pues varios años después, la pandemia ocasionada por el Covid-19 golpeó nuevamente al sector de la banca, dejando expuestas a varias entidades, que debieron anclarse en la confianza de sus clientes para sobrevivir a tal evento.

Debemos entender que en banca se generan, de forma continua y permanente, varias relaciones entre las entidades y sus clientes, pero las mismas siempre se centrarán en la experiencia, la satisfacción y la consecuente lealtad del cliente¹¹, todo ello con la sola idea de mantener la buena salud del sistema financiero. Estas relaciones, banca-clientes, según expertos en asuntos financieros, se sustentan en tres pilares: la estabilidad y transparencia.

En aspectos de transparencia, corresponde analizar si SVB cumplió con la obligación de entregar a sus clientes información de todos los productos financieros en forma clara y, sin incluir ningún tipo de cláusula que pueda resultar abusiva y/o engañosa; es decir, un intercambio de información sobre los planes del banco y la utilización de los recursos recibidos de los clientes.

Entendiendo que el presente análisis se enmarca en la normativa europea, corresponde revisar si la conducta de la entidad financiera cumplió con disposiciones legales expresas, tales como el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, que entre otras disposiciones legales establece en su artículo 1.8.b., los siguientes derechos básicos:

“d) La información correcta sobre los diferentes bienes o servicios en formatos que garanticen su accesibilidad y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute, así como la toma de decisiones óptimas para sus intereses”

Artículo 19.5, sobre las prácticas generales de los proveedores:

“5. En relación con las prácticas comerciales relativas a servicios financieros y bienes inmuebles, y en el ámbito de las telecomunicaciones o energético, podrán establecerse normas legales o reglamentarias que ofrezcan una mayor protección al consumidor o usuario”.

Las disposiciones legales arriba citadas se enmarcan en el ámbito del derecho de protección a los consumidores, pretendiendo que los proveedores de servicios y productos financieros entreguen información clara y completa sobre tales servicios y productos a sus clientes, con la finalidad de que puedan tomar decisiones respecto de su contratación. Lo importante de la normativa citada es que el Real Decreto Legislativo 1/2007 reconoce que en el campo de los servicios financieros,

¹¹ Ahmad, J., y Anastasiadou, K., Investigating the effects of service quality dimensions and expertise on quality, European Journal of Marketing, vol. 43, 2009.

las prácticas comerciales pueden estar supeditadas a normativa que ofrezca una mayor protección al consumidor.

En este sentido, la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios, contiene aspectos importantes sobre las políticas de comunicación comercial que deben cumplir las entidades financieras, entre ellas los principios del artículo 4, que recoge la obligación de que toda publicidad debe ser clara, suficiente, objetiva y no engañosa; es decir, la transparencia en la información que debe recibir el cliente bancario a efectos de la contratación de los servicios y/o productos. Este artículo se ve reforzado con el control que debe ejercer el BdE sobre el contenido mínimo y formato del mensaje publicitario, procurando que no se omita ningún dato relevante sobre los productos y servicios bancarios ni, de ningún modo, se induzca a error de sus destinatarios.

Pero la obligación quizás más importante de las entidades financieras, respecto a la publicidad, nace del artículo 4.3. de la Orden EHA/1718/2010, que reza:

“3. Dentro de los procedimientos y controles internos exigibles de conformidad con el artículo 29.1.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, las entidades incluirán los necesarios para proteger los legítimos intereses de la clientela y gestionar los riesgos a los que estén o puedan estar expuestas derivados de su actividad publicitaria.”

Otras disposiciones legales aplicables constituyen la Circular 5/2012, de 27 de junio, del BdE, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos y, la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios; esta última, en su artículo 9, sobre explicaciones adecuadas, dispone:

“Las entidades de crédito deberán facilitar a todo cliente explicaciones adecuadas y suficientes para comprender los términos esenciales de todo servicio bancario ofertado y adoptar una decisión informada, teniendo en cuenta sus necesidades y su situación financiera.

Estas explicaciones comprenderán la aclaración del contenido de la información y comunicaciones a las que se refiere esta Orden, así como una indicación sobre las consecuencias que la celebración de un contrato de servicios bancarios pueda tener para el cliente.”

En el ámbito de la transparencia, este artículo no es muy claro sobre el alcance de la información que debe ser entregada a los clientes y, desde luego, queda sujeto a interpretación, pues una entidad financiera podrá interpretar que su obligación no va más allá que informar sobre aspectos generales de las cuentas, productos o servicios, más no en la explicación de su operativa bancaria,

que corresponde expresamente al banco y no al cliente¹². Para el caso del SVB, la transparencia se debió reflejar no sólo en haber puesto de manifiesto de forma clara, evitando cláusulas abusivas y engañosas, la información relacionada con los productos y servicios comercializados u ofertados; sino que también, debió cuantificar de antemano los beneficios que cada producto financiero generaba en beneficio del cliente, para que este tenga la oportunidad de evaluar y tomar una decisión basada en la operativa bancaria.

Todo lo anterior debe conducir y tener como prioridad que de la transparencia se pueda llegar a la estabilidad, que no es otra cosa más que la confianza de un cliente en que la entidad bancaria sabrá disponer de sus depósitos y patrimonio de forma diligente y segura; sumado a una regulación adecuada que pretenda la integridad del cliente y de sus recursos financieros, evitando en lo posible, que una operativa bancaria inadecuada y sin control oportuno, desencadene hechos puntuales como los ocurridos con el SVB a vista y paciencia de las autoridades de turno, las cuales de forma posterior reconocieron, de forma expresa, no haber aplicado medidas de control más rigurosas.

SOBRE LA SOLVENCIA DEL SVB.

La solvencia bancaria es uno de los aspectos más relevantes al efectuar cualquier análisis forense relacionado con la quiebra de una entidad financiera pues, por lo general, el cierre de un banco se vincula con sus índices de solvencia que no es otra cosa más que la capacidad de asumir los compromisos que tiene frente a sus depositantes o, en mejores términos, sus acreedores.

La solvencia está estrechamente ligada al concepto de riesgo de crédito¹³, entendiéndose que ese riesgo puede resultar en que una entidad vea afectada su capacidad de cumplir con aquellas obligaciones contraídas con terceros, bajo diversos esquemas contractuales, en distintos servicios y productos.

No obstante, dentro del análisis que se va a realizar, en el caso del SVB, habrá que distinguir la diferencia que existe entre solvencia y liquidez, siendo esta última la capacidad de una entidad financiera para responder a requerimientos de depositantes que solicitan la devolución de sus dineros por diferentes razones; es decir, una entidad puede ser solvente, contar con un patrimonio suficiente, pero esto no implica que necesariamente tenga liquidez pues ese patrimonio o activos pueden estar condicionados por su operativa bancaria, tales como inversiones a largo plazo, compra de bonos, entre otros que generarán una mayor exposición y riesgo.

Para asegurar que un banco, a más de ser solvente, tenga liquidez suficiente, se ha conferido poderes a diferentes entidades, como el BdE, para que ejerza un control prudencial tendiente a asegurar que las entidades bancarias operan con recursos propios suficientes para asumir los

¹² Mendoza Gurrea, José Antonio, La banca y sus clientes: de la confianza a la lealtad, Gestión Joven, Vol. 21 – número 3, 2020.

¹³ <https://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/solvencia>

riesgos que se derivan de su actividad financiera, contribuyendo así a la estabilidad del sistema financiero¹⁴.

Si bien esta estabilidad del sistema financiero es relevante, se debe entender que esta situación está atada a que los clientes o depositantes se sientan seguros con las actuaciones del banco al que han confiado sus depósitos. Si el sistema financiero es estable, lo será un banco y por ende, el cliente seguirá confiando y manteniendo sus depósitos, disminuyendo el riesgo de una crisis bancaria, contribuyendo así a una estabilidad financiera.

Una vez reconocidos estos aspectos generales, corresponde revisar qué fue lo que sucedió con el SVB y, para ello, debemos analizar la composición de su patrimonio al momento en que se produjo la crisis. Según la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el balance (de manera muy simplificada, pero real) del SVB, al 31 de diciembre del 2022, era el siguiente¹⁵:

Activo		Pasivo	
Liquidez	13.800	Fondos Propios	16.300
Bonos Hipotecarios USA	120.000	Deuda a Largo Plazo	5.400
Préstamos a clientes	73.000	Otra deuda	17.300
Otros Activos	5.200	Depósitos de clientes	173.000
TOTAL	212.000	TOTAL	212.000

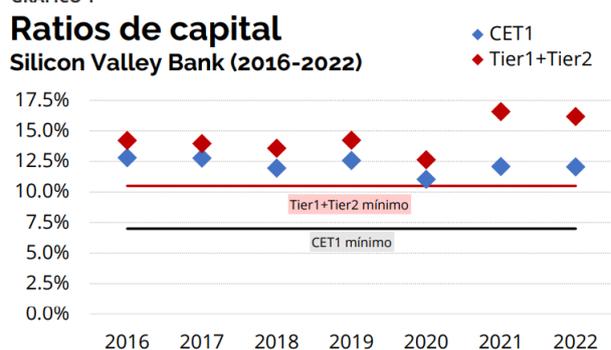
Del cuadro anterior se puede concluir que el SVB gozaba de salud financiera; es decir, sus balances demostraban que las obligaciones que se habían generado para con sus depositantes estaban respaldadas, al menos numéricamente, sin que con esto se quiera decir que el riesgo al que se sometieron sus inversiones haya sido el más óptimo, pues su caída es el resultado de una cuestionable operativa bancaria, como se ha mencionado a lo largo de este documento. La gestión de sus activos, constituidos por los depósitos recibidos, será analizada más adelante, pues algunos economistas establecen que la estrategia del SVB no estaba del todo mal, al haber adquirido obligaciones respaldadas por el gobierno de los Estados Unidos de América; el error, haber destinado una gran cantidad de sus activos a ese segmento y, no haber diversificado sus inversiones.

Pero para entender mejor el porqué de la afirmación de que el banco contaba con buena salud financiera, basta revisar, como dato adicional y relevante a efectos de este análisis, los ratios de capital del SVB al momento de la crisis, que se sintetizan en el siguiente cuadro:

¹⁴ <https://www.bde.es/wbe/es/entidades-profesionales/supervisadas/normativa-guias-recomendaciones/solvencia/>

¹⁵Bañón Irujo, Alvaro; ¿Qué ha pasado para que el Silicon Valley Bank haya tenido que ser rescatado?, The Conversation, El Economista, México.

GRÁFICO 1



Según economistas como Daniel Fernández, el SVC parecía más que preparado para enfrentar cualquier problema financiero, pues sus ratios de capital superaban los requisitos mínimos exigidos por la regulación bancaria, superando la media de los bancos norteamericanos, con un evidente colchón de capital para afrontar cualquier tipo de situación adversa.¹⁶

De la revisión financiera y del estado de situación del SVC previo a su quiebra, se desprende que el Ratio de Apalancamiento o Ratio de Solvencia (CET1), que es aquel que pretende controlar el riesgo de la actividad, se ajusta a la normativa tanto americana como europea, manteniendo índices superiores a la media y, por lo tanto, encontrándose con una capitalización, al menos a nivel contable, adecuada. Aclarando lo que implica el CET1 se debe tomar en cuenta que constituye una herramienta de todo regulador bancario para determinar la fortaleza financiera de las instituciones financieras.

El CET 1 está compuesto por el capital básico (principalmente las acciones ordinarias y reservas), al que se añaden las participaciones preferentes y los instrumentos híbridos.

La página web de Estrategias de Inversión contiene una explicación detallada del CET1, y lo define como:

“El dato de CET1 se muestra como un porcentaje sobre los activos ponderados por riesgo. Cuánto más elevado sea, más garantías de solvencia tendrá la entidad, aunque una ratio demasiado alta puede ser ineficiente en términos de estructura del capital.

Así la fórmula que se suele emplear para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Ratio CET1} = \text{Common Equity Tier 1} / \text{Activos ponderados por riesgo}^{17}$$

Una consideración especial merece el análisis del origen de la exigencia regulatoria del CET1. Para ello, debemos remitirnos al Acuerdo de Basilea III que contiene los denominados Principios para la Adecuada Gestión y Supervisión del Riesgo de Liquidez; acuerdo resultante de la crisis

¹⁶ Fernández, Daniel; El caso del Silicon Valley Bank: un análisis financiero, Instituto Juan de Mariana, 2023

¹⁷ <https://www.estrategiasdeinversion.com/herramientas/diccionario/analisis-fundamental/cet1-ratio-de-capital-t-1763#:~:text=El%20capital%20com%C3%BAAn%20de%20nivel,local%20de%20una%20crisis%20financiera.>

financiera del 2008 y tendiente a un fortalecimiento de la regulación en el marco financiero; y, por el cual se exige a las entidades financieras contar con un coeficiente de capital mínimo del 8%, del que el 6% debe ser capital común de nivel 1. El coeficiente de capital de nivel 1 debe comprender al menos el 4,5% del CET1, tal como lo dispone el artículo 92 del Reglamento (UE) No. 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; en relación a los requisitos de fondos propios:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 93 y 94, las entidades deberán en todo momento cumplir los siguientes requisitos de fondos propios:

- a) un ratio de capital de nivel 1 ordinario del 4,5 %;*
- b) un ratio de capital de nivel 1 del 6 %;*
- c) un ratio total de capital del 8 %.”*

Esta disposición legal también se encuentra traspuesta al ordenamiento jurídico español, como se puede constatar del artículo 9 de Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito¹⁸.

Lo que se pretende con esta normativa, introducida a raíz de Basilea III es que se comparen los activos de una institución financiera con su capital a efectos de determinar si cuentan con suficientes recursos para responder ante una eventual crisis que pueda afrontar, evitando así una quiebra o desestabilización en el sector financiero. Una de las normas introducidas en el acuerdo de Basilea III fue la limitación del tipo de capital que los bancos podían mantener en su estructura de capital; los bancos utilizan las diferentes formas de capital para absorber las pérdidas que se producen durante las operaciones regulares del negocio¹⁹.

De la revisión de los estados financieros de SVB, así como de otra información financiera, el banco cumplía con este requisito, pues su ratio CET1, en los últimos años oscilaba entre el 11% y 12,5%; es decir, el banco se encontraba plenamente capitalizado y de total solvencia al momento en que se produjo la crisis que concluyó con su cierre y quiebra.

No se puede concluir de la misma manera con el Ratio de Liquidez a Corto Plazo – LCR, que es la capacidad del banco para que ante una situación de estrés o de salida de pasivos, como la crisis que tuvo que afrontar el SVB, cuente con pasivos suficientes para hacer frente a la salida de recursos por retiros de sus depositantes; es decir, constituye el margen de maniobra que tiene un negocio para afrontar las obligaciones que ha contraído a corto plazo.²⁰. Este tipo de ratio recomienda que los activos necesarios para cubrir las obligaciones se deberían liquidar y vender en un plazo máximo de treinta (30) días vista y se comparan con los activos monetizables en un plazo corto de tiempo.

¹⁸ **Artículo 39. Normativa de solvencia.**

Constituye normativa de solvencia de las entidades de crédito la prevista en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio, esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.

¹⁹ Ibidem Estrategias de Inversión.

²⁰ Santaella, Jesús, Ratio de liquidez: ¿Qué es y cómo se interpretan sus resultados?, Economía 3, España, 2023

En este tipo de ratio LCR, los activos monetizables a corto plazo sobre los pasivos a corto plazo deben ser mayor e igual a uno (1), situación que no sucedió en el SVB pues de la revisión de los estados financieros al 2022, publicados mediante Form 10-K²¹, en la página web de la *Security and Exchange Commission*, se puede colegir que los pasivos a corto plazo eran superiores a sus activos a corto plazo en un porcentaje mayor al requerido regulatoriamente, pues los depósitos de los clientes sumaban 173.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América (ver Cuadro No. 1 anterior) mientras que los activos a corto plazo compuesto por liquidez, préstamos a clientes y otros activos fueron de 92.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Esta situación ocasionó los resultados ya comentados, que el banco no tuviese capacidad de respuesta ante el requerimiento de devolución de los depósitos de sus clientes; corroborándose que no se trató de un problema de capitalización si no de liquidez. En consecuencia, se confirma que el ratio LCR no fue bueno porque debió ser de al menos 1, donde por cada activo debió contar con un pasivo para el pago de las obligaciones.

Finalmente, del análisis del Ratio de Liquidez a Largo Plazo – NSFR, donde el equilibrio entre las inversiones recibidas a largo plazo y que las mismas estén cubiertas por sus pasivos a largo plazo, debe ser igual o mayor a uno (1), se evidencia que el SVB adoleció del mismo problema tratado en el párrafo anterior; es decir, el desequilibrio entre los activos y pasivos no permitió responder de forma efectiva ante la crisis, pues las inversiones del SVB, en su mayoría eran a largo plazo, más no sus obligaciones con terceros, que no se compensaban o correspondían a plazos similares, existiendo una descompensación.

Todo lo anterior no ha sido más que un error o desacierto en la gestión y administración de riesgos por parte del SVB, quizás por falta de previsión o excesiva confianza al momento de destinar los fondos recibidos de sus depositantes, sin un adecuado análisis de riesgos y justificándose en una capitalización adecuada, descuidando sus índices de solvencia.

LOS ACTIVOS DEL SVB Y LA TITULIZACION.

La titulización, pese a que puede ser considerada como la base de la crisis financiera del 2008, debido a su mal o exagerado uso, ha tenido relevancia como fuente de financiamiento de las instituciones financieras, por lo que su regulación se ha robustecido debido a la fragilidad sobre la que se construía la titulización en ese tiempo. La titulización de activos se ha convertido, en los últimos años, en una de las características más relevantes de la innovación financiera.²²

Esta figura financiera, no es otra cosa más que una herramienta de gestión de balances, por la que cualquiera compañía, incluyendo bancos, transforma un conjunto de activos financieros poco líquidos en una serie de instrumentos negociables, líquidos y con unos flujos de pagos

²¹ https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/719739/000071973923000021/sivb-20221231.htm#ibb4dd73a1d3f4bff944b5d35fd2c5e2a_184

²² Catarineu, Eva y Pérez, Daniel; La Titulización de Activos por Parte de las Entidades De Crédito: El Modelo Español en el Contexto Internacional y su Tratamiento desde El Punto De Vista De La Regulación Prudencial; Estabilidad Financiera, No. 14, Banco de España.

determinados²³; es decir, procura estructurar las obligaciones para que el activo compense el pasivo, a fin de evitar un problema de liquidez / solvencia.

La mejor definición de titulización se encuentra contenida en el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada:

“La titulización consiste en operaciones que permiten a un prestamista o un acreedor, que suele ser una entidad de crédito o una sociedad, refinanciar un conjunto de préstamos, exposiciones o derechos de cobro, tales como préstamos garantizados mediante bienes inmuebles residenciales o préstamos para la compra o el arrendamiento de automóviles, préstamos al consumo, tarjetas de crédito o créditos de la cartera comercial, mediante su transformación en valores negociables.”²⁴

Tomando esta definición, se puede entender que en términos generales un fondo de titulización está compuesto por su activo, que comprende derechos de crédito, ya sean presentes o futuros; y, por su pasivo, formado por los valores de renta fija que se emitan y por los créditos concedidos por cualquier tercero²⁵. De la revisión de los estados financieros del SVB, la entidad financiera contaba con activos que podían estar sujetos a titulización, compuestos básicamente por los préstamos a clientes, en un total de 73.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América y, destinarlos a financiar los requerimientos de devolución de depósitos de sus clientes; sin embargo, el tiempo que puede tomar un proceso de titulización, así como sus requisitos puede resultar insuficiente ante una crisis severa como la que enfrentaba el SVB.

En España la titulización se regula, entre otras, por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en donde el artículo 22 contiene los requisitos de constitución de los fondos de titulización, que a simple vista nos llevan a entender que el proceso reviste de cierta complejidad y, donde la autoridad competente, la Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV), puede determinar el campo de acción del fondo de titulización.

Se deberá tener presente que ante situaciones de crisis, las acciones para mitigar los daños deben ser inmediatas y, una titulización no es el mecanismo más rápido de solución a un problema de iliquidez pues el fondo no podrá realizar ningún tipo de actividad hasta que no haya sido aprobado y registrado por la CNMV, en concordancia con el régimen sancionador establecido en el título VI de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

En conclusión, SVB contaba con activos que de no haber estado titulizados al momento de su crisis, podían ser sujeto de este instrumento financiero, por cumplir con las características técnicas

²³ Ibidem

²⁴ Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada

²⁵ Morel Peiró, Ernesto; Titulización de Activos en España Régimen Jurídico y la Problemática que puede surgir en cuanto a la Responsabilidad de los Sujetos que Intervienen en el Proceso, Universidad Pontificia Comillas, 2018.

y legales; no obstante, debido al proceso de autorización previa al que deben estar sometidos por parte de las autoridades competentes locales; en el caso de España la CNMV, por cuestiones de tiempo y ante la urgente necesidad, no hubieran podido contribuir, de alguna manera, a paliar la situación de quiebra que afrontaba la CNMV.

Por otro lado, desde el punto de vista financiero, el rubro de activos que constituían los préstamos a clientes no alcanzaba a cubrir la necesidad de liquidez de SVB para el pago a sus depositantes; es decir, volvemos a que el problema principal del SVB fue su iliquidez.

DEL ROL DE LAS AUTORIDADES SUPERVISORAS.

Uno de los puntos más controvertidos en la quiebra del SVB fue el desempeño de las autoridades de control que no desarrollaron adecuadamente su papel supervisor; situación que ha sido reconocida por el Vicepresidente de Supervisión de la Reserva Federal, Michael Barr, quien expresamente, en su intervención ante el Senado de los Estados Unidos de América, aceptó que el SVB fue el resultado de un caso de libro de mala gestión y mala supervisión²⁶.

En la página 1 del informe presentado por Michael Barr²⁷, se contienen importantes conclusiones respecto de la actuación del ente regulador americano, las principales se reducen a que (i) el consejo de administración y la dirección del SVB no supieron gestionar sus riesgos; (ii) los supervisores de la Reserva Federal no apreciaron plenamente el alcance de las vulnerabilidades a medida que el SVB crecía en tamaño y complejidad y, (iii) cuando los supervisores detectaron esas debilidades, no tomaron medidas suficientes para garantizar que el SVB solucionara esos problemas con la suficiente rapidez.

Finalmente, reconoce que durante la presidencia de Donald Trump, se delegaron a la Reserva Federal competencias regulatorias para los bancos medianos y el Banco Central fue más laxo de lo que debía, lo que impidió una supervisión eficaz; situación que resulta preocupante debido a que en la época de Barack Obama se aprobó y puso en ejecución la denominada ley Dodd-Frank que tenía dos objetivos fundamentales, (i) reducir los riesgos del sistema bancario paralelo (*shadow banking system*) mediante una regulación más cuidadosa de los instrumentos e instituciones de las actuales finanzas y, (ii) reducir los daños en caso que grandes instituciones financieras colapsen (*too big to fail*)²⁸.

En el caso de la legislación europea, la supervisión bancaria (o prudencial) está enfocada en la seguridad y solidez del sistema financiero y bancario en su conjunto, tratando que no se vea afectado o interrumpido de ninguna forma, pues el negocio bancario por naturaleza es inestable y se encuentra apalancado en los depósitos de los usuarios. En este caso, existe una supervisión

²⁶ Jiménez, Miguel, La Reserva Federal admite que falló en la supervisión del Silicon Valley Bank, El País, Washington, 2023.

²⁷ <https://www.federalreserve.gov/publications/files/svb-review-20230428.pdf>

²⁸ Garrido Sánchez, Andrés Martín, La reforma financiera del gobierno del presidente Barack Obama: ¿un nuevo paradigma sobre la relación entre estado y mercado en Estados Unidos, Pontificia Universidad Católica del Perú, Madrid.

macroprudencial por el que se procura minimizar los riesgos de contagio entre entidades y los grandes shocks que afectan al sistema financiero de un estado o de una zona geográfica.

Las funciones de supervisión en España están atribuidas al Banco de España (BdE), conforme al artículo 7.5.b) Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España por el que se atribuye la potestad de supervisar a las entidades de crédito y otras que estén vinculadas con el sistema financiero. Asimismo, el BdE tiene actividades de supervisión contenidas en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Por otro lado, en Europa, la supervisión de las entidades financieras de la eurozona está a cargo del Banco Central Europeo (BCE), conforme a lo dispuesto en el artículo 114 TFUE en lo relativo al mercado interior; a la vez que se cuenta con el Mecanismo Único de Supervisión (MUS), establecido mediante el Reglamento (UE) No. 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito.

A través de estos mecanismos y organismos se busca supervisar a las entidades bancarias a fin de evitar que lleguen a este tipo de situaciones, como la del SVB, estableciendo requisitos mínimos de solvencia y liquidez, que procuren garantizar estabilidad en el mercado financiero y, por sobre cualquier cosa, tranquilidad y confianza de los depositantes.